

cdc

Centro para la Defensa del Consumidor

ConSumoAnálisis

BOLETIN INFORMATIVO DEL CENTRO PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR



Aprobación de Ley de Tarjetas de Crédito: **un desenlace a medias**



Antecedentes del sistema financiero salvadoreño

La reprivatización de la banca en El Salvador

Los Programas de Ajuste Estructural y de Estabilización Económica, implementados en El Salvador a inicios de los años noventa, fueron parte del modelo neoliberal, que tuvieron como principal objetivo orientar las economías hacia los mercados internacionales a través de un mayor protagonismo de la inversión privada.

En ese contexto, bajo la supervisión de los organismos financieros multilaterales, se ejecutaron políticas económicas tales como: la privatización de empresas estatales, apertura comercial y financiera liberalizándose las tasas de interés-. Bajo esa lógica se reprivatizó la banca salvadoreña. De esa forma, los sucesivos gobiernos del partido político ARENA, tuvieron como prioridad garantizar la libertad absoluta a los diferentes capitales industriales, comerciales y financieros de carácter privado.

Estos sectores se convirtieron en los principales ejes de valorización del capital, concentrando no sólo la actividad productiva, sino también los mayores montos de créditos otorgados por el sector financiero, alcanzando un 72.29% de los mismos en 2009, equivalentes a \$155.6 millones de un total de \$215.6 millones. (Ver el gráfico 1)

GRÁFICO 1



La concentración de los créditos en actividades de origen privado y la apertura económica a la inversión extranjera tuvo como consecuencia el dominio que actualmente poseen empresas transnacionales en el sector financiero (administradoras de pensiones, corredoras de bolsa, emisores de tarjetas de crédito, etc), así como en el sector de las telecomunicaciones, los hidrocarburos, farmacéutico, entre otros. Esto corrobora como el dinero ha dejado de constituir un simple medio de intercambio, y se ha convertido en un instrumento de valorización del capital en función de la acumulación y concentración de la riqueza generada.



GRÁFICO 2

Todos estos elementos, sumados a la insuficiencia de los salarios reales para equiparar el costo de la vida, han incrementado la deuda privada y propiciado el uso del denominado dinero plástico o tarjetas de crédito para hacerle frente a gastos ordinarios y compromisos financieros.

Situación que se puede constatar al observar la disparidad entre el ingreso promedio de los hogares y el costo de la canasta mercado (Ver el gráfico 2).



Uso generalizado del dinero plástico

El uso de tarjetas de crédito se generalizó debido, en gran parte, a una práctica de otorgamiento indiscriminada de las mismas. Para muchos usuarios, este servicio se volvió un alternativa para complementar los presupuestos familiares ordinarios y, vale la pena recordar que, la sociedad salvadoreña es altamente consumista, algo que está en correspondencia al flujo de remesas que son destinadas en su mayor parte para el consumo y no para la inversión o el ahorro.

En el caso particular de las entidades emisoras de tarjetas de crédito, estas han demostrado una voracidad fuera de toda racionalidad económica al establecer montos desproporcionados a las y los tarjetahabientes, en concepto de pago de comisiones, cargos, recargos y penalidades.

La imperiosa necesidad de regular este sector y la crisis económica, en buena medida, contribuyeron para que, en la Asamblea Legislativa, se retomará el debate, con respecto a la urgencia de establecer, analizar y aprobar el Anteproyecto de Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito, que fue impulsado hace nueve años, e ignorado por las autoridades competentes, para complacer a los conglomerados financieros, cuyos intereses y ganancias han prevalecido.

En esta problemática, los mas perjudicados son las personas usuarias del sistema de tarjetas de crédito, y por esta razón, el Centro para la Defensa del Consumidor -CDC- planteó que la

normativa debe asegurar que los y las tarjetahabientes tengan acceso a la información suficiente,

pertinente y oportuna referente a este tipo de

servicio; asimismo, garantizar el esta-

blecimiento de procedimientos

sancionadores expeditos y efi-

caces, con la finalidad que se

imponga multas severas a

los proveedores que vio-

lenten los derechos

de las personas

usuarias.



Ley de Insolvencia Personal

La crisis económica, la precariedad del empleo y salarios contribuyeron al sobreendeudamiento de las familias, que se han visto en la necesidad de incurrir en préstamos para adquirir bienes, servicios o cubrir situaciones de insolvencia personal.

Ante esto, el CDC considera pertinente la creación de una herramienta legal que garantice la protección administrativa y judicial de las personas usuarias de créditos, que se encuentran en una situación de incapacidad de pago por alguna de las siguientes situaciones:

- Pérdida del empleo
- Contratación temporal o eventual
- Precariedad en el empleo

- Incapacidad temporal o permanente
- Separación de la o el conviviente o compañero de vida, disolución de matrimonio o fallecimiento del cónyuge, que tenga como consecuencia la afectación patrimonial de la persona deudora.

En esa lógica, la institución hizo una propuesta de Ley de Insolvencia de la Persona Deudora que permitiría prevenir el sobreendeudamiento y proteger a las y los usuarios de crédito, que por circunstancias posteriores, no pueda hacer frente a las deudas contraídas, y cuya aplicación será supervisada por la Superintendencia del Sistema Financiero y la Defensoría del Consumidor.

Tasa Techo en beneficio de la persona consumidora

El debate generado alrededor del análisis del Anteproyecto de Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito se centró en el Artículo 19 de la propuesta, cuya aprobación habría establecido un techo a las tasas de interés, literalmente rezaba:

“Art. 19.- Los emisores o coemisores establecerán las tasas de interés efectivas, las cuales no serán superiores de diez puntos a la tasa efectiva promedio ponderada aplicable para préstamos personales publicada mensualmente por el Banco Central de Reserva de El Salvador.

En caso de refinanciamiento se aplicará la misma tasa de interés con la que se abrió inicialmente el crédito, salvo otra que beneficie más al tarjetahabiente. No procederán cargos por esta operación.”

Ante, la posible aprobación de este artículo, los diversos sectores externaron su postura.

En el ámbito político, el FMLN mantuvo una posición un tanto hermética frente al tema, mientras ARENA, en un primer momento, se posicionó a favor de la regulación, sin embargo, al final, su discurso se decantó por ir en contra de la regulación de las tasas de interés, muy similar a la posición de la Asociación Bancaria Salvadoreña (ABANSA).

Por su parte, entidades de gobierno como la Defensoría del Consumidor, la Superintendencia del Sistema Financiero, y el Banco Central de Reserva, coincidieron con la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), en que el establecimiento de un límite a la tasa de interés de las tarjetas sería perjudicial para el sistema, ya que la medida se traduciría en la restricción del crédito, "excluyendo, directamente, a aquellos pequeños usuarios de crédito que no pagan." Sin embargo, este tipo de planteamientos omitieron los siguientes elementos:

- El 90.63% de las tarjetas de crédito se clasifican dentro de la cartera liviana de pago. Es decir, que en el país existe una cultura de pago responsable y puntual por parte de las personas usuarias. (Ver gráfico 3).

GRÁFICO 3



"Información actualizada a mayo 2009"

- El 50% de la cartera de créditos en vía judicial se concentra en 163 créditos, de los cuales, únicamente, 14 deudores (15 créditos) aglutinan el 22.1% (US\$ 22.4 millones) del total del saldo en vía judicial de los bancos (US\$ 101.4 millones) por lo que la afirmación de un mayor riesgo de pago por parte de los usuarios de pequeños créditos como los hogares, las micro y pequeñas empresas, pasa por alto la estructura actual de la cartera de créditos sin recuperación.

GRÁFICO 4



- El país no sólo no se encuentra ubicado entre las tasas más bajas, sino que, además, presenta clara desventaja en materia de beneficio a las personas usuarias del sistema de créditos, frente a países como Uruguay, Ecuador y Costa Rica que presentan las tasas de interés activas más bajas de la región. Esto puede observarse en el gráfico 4.

- Para los 166 tipos de tarjetas de crédito en circulación registradas por la Defensoría del Consumidor, existe un promedio de 29.87% (las más altas rondan el 40%) de interés, frente a tasas considerablemente bajas en el rubro de las tarjetas de países como Uruguay, Ecuador y Estados Unidos, que rondan entre el 11% y el 18%. Esta información se muestra en el gráfico 5.

GRÁFICO 5



“Información actualizada a septiembre 2009”

- El 78.8% de las tarjetas de crédito emitidas se encuentran clasificadas, según información de la Superintendencia del Sistema Financiero, en el rango más alto de tasas de interés para el año 2009. El gráfico 6 brinda mayores detalles.

GRÁFICO 6



“Información actualizada a mayo 2009”

Por los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, se puede sostener, que el mercado financiero de tarjetas de crédito en El Salvador no ha sido, ni es eficiente, tampoco garantiza las tasas de interés más bajas y convenientes para las y los tarjetahabientes. En ese sentido, el establecimiento adecuado de una tasa de interés máxima hubiere beneficiado a la población, por ello, consideramos que la redacción inicial del artículo 19 del proyecto de Ley del Sistema de tarjetas de Crédito, hubiera impactado positivamente en la deteriorada situación económica de las personas usuarias.

La Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito fue aprobada el 12 de noviembre y el artículo 19 fue modificado, eliminándose lo referido a la tasa máxima de interés, cuyo límite no podrían exceder las instituciones emisoras y coemisoras de tarjetas de crédito.

Entre los elementos más importantes del artículo aprobado se encuentran:

- Los emisores y coemisores de tarjetas de crédito establecerán las tasas de interés efectivas.
- La definición de la metodología para el cálculo y determinación de las tasas de interés efectivas, así como la emisión de los parámetros en norma técnica se encuentran a cargo de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- Los emisores y coemisores están obligados a informar mensualmente al ente supervisor respectivo la tasa a establecer por cada producto.
- Las tasas de interés deberán aparecer en el mayor tamaño de letra contenido en cualquier publicidad.
- No se podrá alterar la tasa definida en los primeros seis meses de un contrato. Por tanto, el verdadero impacto de la modificación y aprobación de este artículo sobre las condiciones a las que hasta ahora se han venido enfrentando las personas usuarias se conocerá cuando las metodologías de cálculo y normas técnicas existan y sean aplicadas.

Ante la modificación de la propuesta inicial de artículo 19, en la recién aprobada Ley de Sistema de Tarjetas de Crédito, manifestamos que mantenemos la posición de que el techo a las tasas de interés constituye una medida viable y necesaria.

Sin embargo, en el contexto de elaboración y definición de una metodología de cálculo para el establecimiento de las tasas por parte de las Superintendencia del Sistema Financiero, el CDC considera oportuno que:

- El proceso de elaboración metodológica debe estar encaminado a la consecución de un mayor beneficio para las personas consumidoras, y no a favor de seguir garantizando a las instituciones emisoras de tarjetas de crédito la generación de márgenes extraordinarios de ganancias, en detrimento de la situación económica de las y los tarjetahabientes.
- También es necesario que dicho proceso cuente con toda la información por parte de las instituciones financieras y entidades competentes, así como información verídica de los márgenes de ganancia de las instituciones emisoras de crédito a los niveles vigentes de interés.



Consideraciones sobre la recién aprobada Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito:

- Es de suma trascendencia contar, después de casi una década de espera, con un instrumento legal, que resguarde los derechos de las personas usuarias de las tarjetas de crédito.
- Toda ley para garantizar su aplicabilidad y cumplimiento debe desarrollar de forma clara y coherente lo que respecta a la autoridad reguladora y fiscalizadora, en este caso, debió de establecerse, que la autoridad competente fuere la Superintendencia del Sistema Financiero, y no extender atribuciones a la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles y al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, ya que se requiere de una autoridad con capacidad técnica e instalada a fin de garantizar el fiel cumplimiento de lo regulado.
- Es importante asegurar criterios uniformes en el papel fiscalizador y regulador de la autoridad competente, por ejemplo, en lo que respecta a los requisitos que deben cumplir los contratos de adhesión para ser revisados, registrados y posteriormente autorizados y en la valoración de las infracciones para la aplicación de sanciones.
- La actuación de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo y la Superintendencia del Sistema Financiero, en lo referente a la aplicación de este cuerpo legal, debe ceñirse a la naturaleza del derecho de protección de la persona usuaria que tiene a la base el reconocimiento de la asimetría existente entre el emisor y el tarjetahabiente;
- También se debió establecer un procedimiento administrativo expedito, ágil, sencillo y eficaz, y crearse una instancia especializada para que los tramitará, adscrita a la Superintendencia del Sistema Financiero. Porque la eficacia y eficiencia procedimental es fundamental en la defensa y tutela de los derechos de los tarjetahabientes;
- Iniciar un proceso de discusión y construcción de una legislación que regule prácticas monopólicas u oligopólicas en el sector financiero, con énfasis en las atribuciones de la Superintendencia de Competencia frente a dichas prácticas.



Centro para la Defensa del Consumidor

DIRECCIÓN: 11 Avenida Norte Bis, No. 525, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

TELÉFONOS: PBX: 2222-1122 • Fax: 2222-2852 • Asesoría Jurídica: 2222-3232

CORREOS-E: cdcentral@cdc.org.sv • juridico@cdc.org.sv
promocion@cdc.org.sv • incidencia@cdc.org.sv

SITIO WEB: www.cdc.org.sv

Con el auspicio de:

